



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe Secretarial. 06 de octubre de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2023 133, la secretaria informa que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Ejecutivo Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00133 00

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, el 28 de septiembre de 2023, presentó recurso de Reposición en contra del auto de 25 de septiembre de la misma anualidad, a través del cual se negó el mandamiento de pago.

Sea lo primero mencionar que en atención a lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, según el cual “*el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después*”. Así, teniendo en cuenta que el auto recurrido se publicó en estado del 26 de septiembre de 2023, es claro que el recurso se interpuso en tiempo.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

La recurrente formula su inconformidad aduciendo que los documentos fueron remitidos a la entidad ejecutada el 31 de marzo de 2021, sin que la misma se pronunciara al respecto, por lo que procedió a constituir el título ejecutivo y a elaborar la liquidación que obra en el plenario. Asimismo, señala que el fondo envió las planillas a la demandada, sin que ésta remitiera la documentación correspondiente que infiera depuración y el posterior ajuste de los periodos adeudados.

Frente al primer reproche, insiste esta judicatura en que la liquidación que soporta el título ejecutivo no obra en las diligencias, por manera que el despacho no puede establecer sobre qué periodos y sobre qué trabajadores recae la deuda.

Así mismo, no pude dejarse de lado que los periodos referidos en el requerimiento en mora y el estado de cuenta anexo no guardan correlación, lo que trae de contra conlleva a que el empleador moroso desconozca los valores y ciclos adeudados.

Igualmente se debe anotar que en el requerimiento solo se precisa el cobro de capital y no intereses de mora, tal como se indicó en el título ejecutivo y en la solicitud de ejecución, resultando que el detalle de la deuda puesto en conocimiento del ejecutado obedece a la suma de \$9.365.427, mientras que el título ejecutivo refiere al monto de \$55.302.827. Así, es evidente que la no relación de los intereses moratorios en el requerimiento realizado y con el cual pretendía constituir en mora al empleador deviene en el incumplimiento de la finalidad del artículo 24 de la Ley 100 de 1993.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

Finalmente, se tiene que el fondo persigue la ejecución de la mora de las cotizaciones del periodo comprendido desde el mes de enero de 1998, hasta el mes de junio de 2008, cuando al tenor del art. 13 del Decreto 1161 de 1994 en concordancia con el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1833 de 2016, contaba con un plazo máximo de 3 meses para realizar las gestiones de cobro, las que solo desplegó hasta la calenda de marzo de 2021, superando con amplitud el término dispuesto por el legislador para tal fin.

En suma, el Despacho no accederá a la reposición del auto del 25 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Sandra Carolina Cediél Gutiérrez, identificada con c.c. 52.953.183 y TP. 268.971 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. según inscripción en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad Litigar Punto Com S.A.S

SEGUNDO: NO REPONER el auto proferido el 25 de septiembre de 2023, por el cual se negó el mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, estado que deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 006** del **23 de enero de 2024 Fijar** virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daba747dababaf0c118d0448523f1b7f7183c0f15273d753c983b5e4e59075f**

Documento generado en 22/01/2024 01:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>